

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD DE LA
UNIDAD DE POST GRADO DE LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA
(Resolución Rectoral N° 06346-R-03 de fecha 01 de diciembre de 2003)

DE LA DEFINICIÓN Y FINES

Art. 1. Los estudios de la Segunda Especialidad en la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se orientan a la capacitación de especialistas en las diferentes ramas de Farmacia y Bioquímica.

CAPÍTULO I
DEL OBJETIVO

Art. 2. La Facultad de Farmacia y Bioquímica, a través de la Unidad de Post Grado, se encarga de la ejecución y realización del Programa de la Segunda Especialidad en Farmacia y Bioquímica en la modalidad escolarizada.

Art. 3. El presente Reglamento establece normas sobre el Plan de Estudios, Proceso de Admisión, Matrícula, Evaluación de estudios, otorgamiento del Título de la Segunda Especialidad, reválidas, reconocimientos y convalidaciones en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

CAPÍTULO II
DEL PLAN DE ESTUDIOS

Art. 4. El Plan de estudios de la Segunda Especialidad comprende:

- Asignaturas de la especialidad.
- Desarrollo del proyecto de investigación.
- Presentación y sustentación de la tesis.

Art. 5. Los estudios de la Segunda Especialidad son de carácter escolarizado, efectuándose en cuatro o seis semestres académicos continuos, de acuerdo a cada Especialidad.

CAPÍTULO III
DE LA INVESTIGACIÓN Y LA TESIS

Art. 6. Los temas o proyectos de investigación para el desarrollo de las Tesis de Especialidades, se efectuarán en forma individual.

Art. 7. El Comité Directivo de la Unidad de Post Grado aprobará los temas de investigación.

Art. 8. Para la presentación del Proyecto de Tesis es requisito indispensable el informe del asesor.

CAPÍTULO IV
DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Art. 9. Podrán postular al Concurso de Admisión a las Especialidades de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, las personas que ostenten el Título Profesional de Químico Farmacéutico.

Art. 10. El postulante presentará una solicitud al Señor Decano de la Facultad acompañada de los siguientes documentos:

1. Copia legalizada del Título Profesional de Químico Farmacéutico, por la universidad de procedencia.
2. Certificado de estudios originales o copia legalizada por la universidad de procedencia.
3. Constancia de haber efectuado el SERUMS. (Por este año, los alumnos que no hayan realizado el SERUMS, podrán acogerse al SERUMS EQUIVALENTE).
4. Recibo de pago por derecho de inscripción.
5. Currículum Vitae documentado (copia simple)
 - Dos (2) fotografías recientes de frente, tamaño carné, a color.
 - Formulario de inscripción debidamente llenado.

Art. 11. El Proceso de Admisión a las Especialidades de Farmacia y Bioquímica se realizará por concurso público, en fechas propuesta por la Unidad de Post Grado.

Art. 12. El Comité Directivo de la Unidad de Post Grado señalará el número de vacantes, que será elevado al Decanato para la aprobación del Consejo de Facultad y posterior envío a la Escuela de Postgrado y finalmente al Rectorado para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente. Las vacantes se cubrirán en

estricto orden de mérito entre los postulantes que obtengan la nota mínima aprobatoria de 50.5 puntos / 100.

Art. 13. Realizada la inscripción, no se devolverán los derechos abonados a la Universidad y tampoco se aceptarán bajo ningún concepto nuevos documentos.

Art. 14. Las fechas del Examen son únicas e impostergables.

Art. 15. El examen de Admisión para las especialidades contará con una o más comisiones, según el número de postulantes, que serán designados por el Comité Directivo de la Unidad de Post Grado y ratificados por la Facultad de Farmacia y Bioquímica. Cada jurado estará constituido por 3 profesores ordinarios con título de Especialistas, grado de Magíster o de Doctor.

Art. 16. El concurso de admisión comprenderá un examen escrito de conocimientos básicos de la especialidad que postula con un máximo de 50 puntos. La evaluación del currículum con un máximo de 20 puntos y una entrevista personal con un máximo de 30 puntos.

Art. 17. Los Jurados del examen de admisión elaborarán el temario sobre el examen de conocimientos.

Art. 18. El examen de conocimientos será de calificación anónima y comprenderá los rubros siguientes:

- a. Cultura general10 pts.
- b. Conocimientos básicos en el área...40 pts.
- Total general 50 pts.

Art. 19. El resultado del examen de conocimientos será publicado dentro de las 24 horas de concluido el examen, y deberá ser suscrito por el Jurado con el visto bueno del Director de la Unidad de Post Grado.

Art. 20. El jurado evaluará el Currículum Vitae según la siguiente tabla de evaluación:

- Promedio general de notas de estudios universitarios (hasta 4 pts.)
 - 16 y más 4.00 pts.
 - 15 3.00 pts.

- 14 2.00 pts.
- 13 1.00 pts.
- 12 0.50 pts.

- Cursos de perfeccionamiento y/o capacitación (hasta 4 pts.)
- Cada veinte (20) horas..... 0.50 pto.
- Participación en eventos (hasta 2 pts.)
 - a) Cursos, seminarios y talleres:
 - Expositor 0.50 pts.
 - Organizador 0.20 pts.
 - b) Congresos, conferencias, simposios, mesas redondas:
 - Ponente 0.50 pts.
 - Organizador 0.20 pts.
- Idiomas (hasta 3.00 pts.)
 - Lee, habla y escribe..... 3.00 pts.
 - Lee 1.00 pts.
- Publicaciones (hasta 5.50 pts.)
 - Libro 3.00 pts.
 - Tesis de Bachiller o Licenciado.1.50 pts.
 - Trabajo de investigación en
 - Revista Especializada.....2.00 pts.
 - Monografía, Guía de prácticas.0.80 pts.
 - Artículos de divulgación0.50 pts.
- Experiencia (hasta 1.50 pts.)
 - En la Universidad, en la especialidad:
 - Por semestre 0.25 pts.
 - En la Universidad, en áreas afines:
 - Por semestre 0.15 pts.
 - Laboral 0.10 pts.

Art. 21. La entrevista personal comprenderá:

- a. La sustentación de un tema libre de su especialidad.
- b. La aclaración y ampliación sobre los datos que figuran en el currículum.

Art. 22. La relación de los ingresantes en orden de mérito será publicada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de concluido el proceso.

Art. 23. El Proceso de Admisión es inapelable y finalizará con el levantamiento del Acta firmada por los miembros del Jurado.

El Director de la Unidad de Post Grado, remitirá al Decanato de la Facultad de Farmacia y

Bioquímica las actas debidamente firmadas para su aprobación, las que serán elevadas al Rectorado para su ratificación.

Art. 24. La igualdad de puntaje en el último puesto vacante, dará derecho al ingreso de los postulantes que obtengan la misma nota aprobatoria.

Art. 25. Los casos no contemplados en relación con la evaluación de los postulantes, serán resueltos por el Comité Directivo de la Unidad de Post Grado, en coordinación con los miembros del Jurado.

CAPÍTULO V DE LA MATRÍCULA

Art. 26. Concluido el proceso de admisión y con el documento de aprobación del cuadro de méritos de ingreso por Resolución Rectoral, la Oficina Técnica de Admisión (OTA) procederá a introducir en el Sistema Único de Matrícula a los ingresantes.

Art. 27. La reserva de Matrícula para los alumnos ingresantes y regulares se puede realizar hasta la fecha de finalización del proceso de matrícula semestral. En casos excepcionales, debidamente aprobados, la reserva de matrícula podrá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario después de concluido el proceso de matrícula correspondiente. En el caso que el plan de estudios sea modificado o extinguido, el estudiante deberá someterse a un proceso de convalidación antes de realizar su próxima matrícula.

Art. 28. La Unidad de Post Grado remitirá a la Oficina de Matrícula de la Facultad la siguiente documentación:

- a. El listado de los ingresantes con código de matrícula.
- b. Las contraseñas de matrícula de acuerdo al formato elaborado por la Unidad de Post Grado.

Art. 29. Son requisitos para la matrícula:

- a. Haber ocupado una de las vacantes en el proceso de admisión correspondiente

o presentar el Dictamen de la Unidad de Post Grado, que autorice la reactualización o reserva de matrícula.

- b. Adjuntar el comprobante de pago por derecho de matrícula.
- c. Adjuntar el comprobante de pago por derecho de perfeccionamiento.

Art. 30. Es improcedente la matrícula simultánea en Pre Grado y Post Grado de la Universidad, así como la matrícula simultánea en dos programas de Post Grado.

Art. 31. El alumno deberá matricularse en las asignaturas que forman parte del plan de estudios del semestre correspondiente y a la especialidad que pertenece. Excepcionalmente, podrá matricularse en otras asignaturas de su plan, previa autorización del Coordinador y el Director de la Unidad de Post Grado.

Art. 32. El alumno que desaprobe cualquiera de las asignaturas en que se haya matriculado o que no se presente a las evaluaciones correspondientes, tiene derecho a matricularse por segunda vez, previo pago de los derechos correspondientes. Para matricularse por tercera vez se requiere el Dictamen de autorización del Director de la Unidad de Post Grado y el pago del doble por derecho de perfeccionamiento relativo al curso. Es inadmisibles la cuarta matrícula en la misma asignatura.

Art. 33. La Unidad de Post Grado establecerá un cronograma de matrícula regular dentro de un plazo no mayor de quince (15) días útiles fijados en fechas precisas. En este plazo se deberá programar la matrícula regular, la matrícula extemporánea y la rectificación de matrícula a nivel de la Unidad (corrección de errores, inclusión y/o retiro de asignaturas). Concluido el citado plazo, en el término de cuarenta y ocho horas, la Unidad de Post Grado remitirá al Decanato de la Facultad las contraseñas de matrícula, en donde se elaborarán a través de la Oficina de Matrícula, los reportes de matrícula y las pre-actas para su posterior remisión a la Unidad de Post Grado.

Art. 34. Cualquier trámite posterior a dicho plazo tiene carácter extemporáneo, estando sujeto a las disposiciones de la Unidad de Post Grado.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN

Art. 35. La evaluación es inherente al proceso de enseñanza-aprendizaje. Debe ser integral y continua. El sistema de evaluación será consignado necesariamente en los sílabos correspondientes.

CAPÍTULO VII OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Art. 36. Para ser declarado expedito para optar el Título de Segunda Especialidad, el estudiante dirigirá una solicitud al Director de la Unidad de Post Grado, acompañado de:

- a. Certificado de estudios original, que acredite haber cursado y aprobado el Plan de estudios de la Especialidad.
- b. Tres (03) ejemplares de la tesis, con el informe favorable del asesor.
- c. Comprobante de pago por derecho de título de la segunda especialidad.
- d. Constancias que acrediten no adeudar material bibliográfico a la Facultad y a la UNMSM.
- e. Constancias de no adeudar dinero a la Unidad de Post Grado y a la UNMSM.
- f. Comprobante de pago por expedito.

Art. 37. El Director de la Unidad de Post Grado, previo análisis de la documentación a que se refiere el artículo de este Reglamento y en un plazo no mayor de diez días útiles, emitirá el Dictamen declarando expedito al postulante para optar al Título de Segunda Especialidad.

Art. 38. El proceso de designación y actuación del Jurado Informante de la tesis se ajustará a la siguiente normatividad:

- a. En el término de 48 horas de declarado expedito, el Director de la Unidad de Post Grado nombrará un Jurado Informante, integrado por dos profesores especialistas en el tema de la tesis y por el asesor de la misma, designado a propuesta del interesado, quienes en un plazo no mayor de 30 días calendarios, contados a partir de

la fecha de su nombramiento, deberán emitir sus informes correspondientes.

- b. Cuando los dos informantes registren opinión contraria del asesor de la tesis, el Director de la Unidad de Post Grado en el plazo de 15 días después de recibidos los informes, propiciará reuniones para que en forma conjunta precisen y definan si el nivel de las observaciones realmente invalidan la tesis. Los resultados de esta reunión deberán ser comunicados al aspirante.
- c. El informe de los miembros del Jurado Informante es individual y deberá consignar:
 - Observaciones críticas y concretas sobre el desarrollo del trabajo de investigación.
 - Las conclusiones y contribuciones trascendentes para el conocimiento humanístico o científico general o del país.
- d. Luego que los miembros del Jurado Informante evacúen sus informes favorables o si es el caso con el informe del dirimente, el Director de la Unidad de Post Grado autorizará la reproducción y presentación en once ejemplares de la tesis, debidamente encuadernados en cuya carátula deberá consignarse obligatoriamente lo siguiente: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Farmacia y Bioquímica y el nombre de la Unidad de Post Grado respectiva.

Art. 39. Presentados los once ejemplares de la tesis, el interesado solicitará el nombramiento del Jurado Examinador, pidiendo se fije día y hora para la sustentación oral y pública de la tesis ante el mencionado jurado. El plazo para fijar la fecha de sustentación no deberá exceder de diez días útiles contados a partir de la solicitud.

Art. 40. El Jurado Examinador y Calificador se ajustará a las siguientes normas:

- a. El Director de la Unidad de Post Grado designará a los integrantes del Jurado Examinador y Calificador, el que debe estar conformado por no menos de cinco docentes con Título de Especialista o con Grado de Doctor o Magíster, en los cuales deben estar incluidos los tres integrantes del Jurado Informante y si fuera el caso por dirimente.

- b. Presidirá el Jurado Examinador el docente principal más antiguo de sus integrantes, salvo que dicho Jurado esté integrado por el Director de la Unidad de Post Grado, en cuyo caso, éste asumirá la presidencia. El asesor de la tesis no podrá ser presidente del Jurado Examinador y Calificador.
- c. El acto de sustentación se llevará a cabo sólo si están presentes todos los integrantes del Jurado Examinador. Este acto no podrá suspenderse a petición de ninguno de sus miembros, salvo caso fortuito de fuerza mayor, debidamente justificada.
- d. El acto de sustentación que tiene carácter público, el aspirante al Título de Segunda Especialidad, tiene oportunidad de defender sus puntos de vista y absolver las preguntas que formulen los miembros del Jurado Examinador, quienes a su vez ejercen su derecho de hacer conocer sus puntos de vista y en el debate de las ideas acorde con el nivel académico que debe registrarse en este acto, aprobarán o desaprobarán la tesis.

Art. 41. Del resultado de la evaluación de la exposición oral del graduando, se levantará un acta conforme al formato existente en la Unidad. La escala de calificación es la siguiente:

- a. Excelente con mención (20-19)
- b. Muy bueno (18-17)
- c. Bueno (16-15)
- d. Suficiente (14-11)
- e. Desaprobado (10-01)

Art. 42. El acta a que se refiere el artículo precedente contendrá además, en el caso de aprobación, la recomendación del Jurado Examinador para que la Facultad proponga que la Universidad le otorgue el Título de Segunda Especialidad respectivo, y debe estar firmada por todos los integrantes del Jurado, incluyendo a los que votaron por la desaprobación del graduado.

Art. 43. Establecer que el Acta de Sustentación de tesis del Título de Segunda Especialidad se

confeccionará en papel membretado con el logo y nombre de la Universidad, así como de la Facultad y de la Unidad Académica (UPG) respectiva, y deberá contener la siguiente información:

1. Nombre del Acta.
2. Indicación del lugar, fecha, hora y docentes designados como Jurado, asistentes al acto académico público que se deja constancia, indicando su condición (presidente, miembro, asesor).
3. Indicar el Acto académico para el cual se reúne el jurado, mencionando el nombre y grado del tesista, así como el título de la tesis que sustentará y el título que aspira obtener.
4. Conclusión de la sustentación del tesista, indicando su aprobación o desaprobación por unanimidad o mayoría, de acuerdo a la escala señalada en el Reglamento respectivo.
5. Luego, la anotación expresada por el Presidente del Jurado que habiendo aprobado la sustentación de su tesis, el jurado recomienda que la Facultad proponga que se le otorgue el Título Profesional (respectivo).
6. Indicación de la hora de conclusión del acto académico.
7. Nombre y firmas de los miembros del jurado (señalando su grado académico y/ título de especialista y categoría docente)
8. Indicación del número de copias originales, que se expide del Acta (una para: expediente, Resolución de Decanato, Resolución Rectoral y otros que se considera por conveniente).

Art. 44. Cumplidos los procedimientos indicados, el Director de la Unidad de Post Grado remitirá el expediente con un ejemplar de la tesis, al Consejo de Facultad para su aprobación. Aprobado el título se elevará al Consejo Universitario para su ratificación y el otorgamiento del Título de Segunda Especialidad Profesional.

Art. 45. El Diploma respectivo debe estar firmado por el Decano de la Facultad, por el Director de la Unidad de Post Grado, por el Rector y por el Secretario General de la Universidad.

Art. 46. En caso de desaprobación, el titulado podrá presentar el mismo trabajo reformulado u otra tesis de acuerdo al criterio del jurado

respectivo. La sustentación se realizará después de seis meses.

CAPÍTULO VIII RESIDENTADO

Art. 47. Los residentes están obligados a cumplir el Reglamento del Programa de Segunda Especialidad, asimismo estarán sujetos a las Normas y Disposiciones Reglamentarias internas de la institución sede del residente.

Art. 48. La rotación del Residente por diversas estructuras de la entidad (Divisiones, Departamentos, Servicios, Secciones, Laboratorios, etc.), se llevará a cabo conforme a las disposiciones de la Unidad de Post Grado.

Art. 49. En cuanto al sistema de Calificación y Promoción de los Residentes, el Programa se realizará semestralmente.

Art. 50. Para acceder al semestre inmediato superior, se requiere que el residente haya obtenido calificación aprobatoria en sus asignaturas. Las prácticas profesionales serán calificadas por los Tutores mediante la observación directa y permanente. Las evaluaciones se realizarán de acuerdo a los sílabos de las asignaturas aprobadas por la Dirección de la Unidad de Post Grado de la Facultad de Farmacia y Bioquímica.

Las notas parciales serán promediadas para obtener la nota semestral, las mismas que serán inscritas en las Actas del Registro Central de la Universidad. Las Actas una vez firmadas por el Profesor, serán enviadas a la Dirección de la Unidad de Post Grado de la Facultad de Farmacia y Bioquímica. Los alumnos desaprobados en el semestre no podrán continuar en la Segunda Especialidad.

Art. 51. Son obligaciones del Residente:

- a. Desarrollar su labor en estrecho contacto con el Tutor designado por la Unidad de Post Grado de la Facultad de Farmacia y Bioquímica.

- b. Los residentes trabajarán a dedicación exclusiva bajo contrato suscrito individualmente con el Centro Laboral.
- c. De acuerdo con el Reglamento de cada Especialidad, presentar su labor mensual a través del Tutor y Coordinador de la Especialidad.
- d. Participar en los programas de pesquisas o investigación que se implemente en el departamento respectivo.
- e. A parte de las actividades asistenciales en los lugares de la Residencia y las actividades académicas en la Universidad de origen, el residente podrá realizar, de acuerdo a lo programado por el Comité de la Especialidad, otras actividades complementarias en lugares diferentes a su Sede o en Servicios Académicos especializados de otras Universidades. Dichas actividades podrán ser a tiempo parcial o a tiempo completo.
- f. Para realizar las actividades fuera de su sede habitual, el residente se atenderá a los deberes consignados para su Sede y lo que establezca la nueva Sede circunstancial.

Art. 52. Cuando por motivo de enfermedad u otra causa justificada el Residente, requiera de permiso para no asistir a su sede, deberá solicitarlo al Tutor o jefe responsable, quién notificará a la Unidad de Post Grado, especificando el tiempo que durará la licencia y la razón por la que se solicita. Licencias por períodos de un mes o más sólo pueden ser otorgadas por el Programa Académico de Segunda Especialidad a solicitud del Residente y a través del coordinador de la Especialidad. No se concederán licencias por lapso superior a dos meses en ningún caso.

Art. 53. El residente para asistir a Congresos, Conferencias científicas, Cursos Nacionales e Internacionales, siempre que se realicen dentro del horario de trabajo normal y de las guardias o turnos, deberá recabar permiso del Tutor o del Jefe Responsable de su sede, quién lo tramitará a la Dirección de la Unidad de Post Grado de la Facultad de Farmacia y Bioquímica.

Art. 54. La asistencia a eventos que se realicen fuera de la sede del Residentado deberá ser gestionada ante la Unidad de Post Grado. La

Unidad de Post Grado podrá auspiciar la participación de sus residentes en este tipo de reuniones científicas.

CAPÍTULO IX REVÁLIDA, RECONOCIMIENTOS Y CONVALIDACIONES

Art. 55. La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a través de la Unidad de Post Grado, revalida y reconoce los estudios de Post Grado realizados fuera del país, después que se cumplan los requisitos exigidos.

Art. 56. Los cursos de Post Grado pueden convalidarse entre sí, siempre y cuando sus contenidos y creditaje sean equivalente.

Art. 57. La convalidación procede en el caso que el alumno haya llevado y aprobado las asignaturas de post grado que tengan el nivel de Especialista y cuando sean asignaturas equivalentes en contenido y creditaje. No se convalidará el trabajo de tesis. En todos los casos el estudiante tendrá que presentar un nuevo proyecto de tesis de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Art. 58. Para la reválida y reconocimiento a que se refieren los artículos precedentes, los interesados presentarán una solicitud dirigida al Director de la Unidad de Post Grado acompañando los siguientes documentos:

- a. Los certificados de estudios originales, sílabos de las asignaturas respectivas, si se trata de reválida y reconocimientos de los estudios de post grado, autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- b. El diploma del Título respectivo, debidamente autenticado.
- c. Dos ejemplares de la tesis.
- d. La documentación redactada en idioma extranjero deberá estar acompañada por la traducción oficial correspondiente.
- e. Comprobante de pago por concepto de reválida o reconocimiento de título.

Art. 59. El Director de la Unidad de Post Grado, con el expediente de reválida lo somete al Comité Directivo de la Unidad de Post

Grado correspondiente, a fin que se emita el Dictamen sobre la procedencia o año del petitorio, el que se expedirá en un plazo no mayor de treinta días útiles.

Art. 60. El Director de la Unidad de Post Grado elevará el expediente con el Dictamen correspondiente al Decanato de la Facultad, para que se expida la Resolución respectiva, previo informe de la respectiva Comisión de Asuntos Académicos y la aprobación del Comité Directivo de la Unidad. Cumplido este trámite el expediente será elevado al Rectorado para su ratificación.

Art. 61. En el caso que el dictamen de la Unidad fuera denegado, se devolverá al interesado la documentación que hubiere adjuntado a su solicitud.

Art. 62. Los títulos de Segunda Especialidad otorgados por universidades con las cuales la Universidad Nacional Mayor de San Marcos tiene suscrito Convenios de reciprocidad, estarán exonerados de la presentación de los documentos exigidos anteriormente.

CAPÍTULO X DE LA FINANCIACIÓN

Art. 63. El financiamiento de los programas de Segunda Especialidad se realizarán mediante fondos provenientes de:

- a. El Tesoro Público.
- b. Los pagos por titulación, convalidación, certificaciones y otros que efectúen los alumnos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todo aquello que no esté contemplado en el presente Reglamento serán resueltos por el Director de la Unidad de Post Grado y el Comité Directivo y posterior ratificación por Resolución de Decanato.

REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD POR MODALIDAD DE EXAMEN DE CAPACIDAD

CAPITULO I

BASE LEGAL, OBJETIVO Y DEFINICIÓN

Artículo 1° BASE LEGAL

- 1.1. Artículos 17° y 96 de la Ley Universitaria N°23733.
- 1.2. Inciso c) del artículo 309° del estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- 1.3. Reglamento de Estudios de la Segunda Especialidad de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, aprobado mediante Resolución Rectoral N°06346-R-03 de fecha 01 de diciembre del 2003.
- 1.4. Ley N°27444 del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2° OBJETIVO

El objetivo del presente reglamento es normar los procedimientos que permitan a los egresados de la Segunda Especialidad de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Farmacia y Bioquímica optar el título correspondiente, por la modalidad de examen de capacidad.

Artículo 3° DEFINICIÓN

El examen de capacidad consiste en una evaluación teórica y práctica sobre los aspectos fundamentales del Plan de Estudios de la Segunda Especialidad correspondiente.

CAPITULO II

Requisitos

Artículo 4°

Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios de la Segunda Especialidad.

Artículo 5°

No tener deudas pendientes con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con la Unidad de Posgrado de la Facultad de Farmacia y Bioquímica; por lo cual deberá cumplir con los derechos de pago correspondiente.

CAPITULO III

OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Artículo 6° PROCEDIMIENTO

Para ser declarado expedito para optar al título de Segunda Especialidad el interesado dirigirá una solicitud al Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Certificados de estudios originales, que acredite haber cursado y aprobado el Plan de Estudios de la Especialidad.
- b) Comprobante de pago por derecho de título de la Segunda Especialidad.
- c) Constancia que acrediten no adeudar material bibliográfico a la Facultad y a la Universidad
- d) Constancia de no adeudar dinero a la Unidad de Posgrado de la Facultad y a la Universidad.
- e) Comprobante de pago por expedito.

Artículo 7°

El Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad, previo examen de la documentación a que se refiere el artículo 6° de este reglamento y en un plazo no mayor de diez días útiles, emitirá el Dictamen declarando expedito al interesado para optar el título de Segunda Especialidad.

Artículo 8°

El egresado solicitará la designación del Jurado Examinador y Calificador por la Modalidad de Examen de Capacidad, para optar el título de Segunda Especialidad, pidiendo que se fije día y hora para dicho examen ante el Jurado. El plazo para fijar la fecha de examen no deberá excederse de 10 días útiles.

Artículo 9°

El jurado Examinador y Calificador por modalidad de Examen de Capacidad se ajustará a las siguientes normas:

- a) El Director de la Unidad de Posgrado señalará día y hora y designará a los integrantes del Jurado Examinador y Calificador por la modalidad de Examen de Capacidad, el que debe estar conformado por no menos de cinco docentes con título de Especialista o con grado de Doctor o Magíster.
- b) Presidirá el Jurado Examinador y Calificador por la Modalidad de Examen de Capacidad el docente principal mas antiguo de sus integrantes, salvo que dicho jurado esté integrado por el Director de la Unidad de Posgrado, cuyo caso éste asumirá la presidencia.
- c) El acto de sustentación se llevará a cabo solo si están presentes todos los integrantes del Jurado Examinador y Calificador por la Modalidad de examen de capacidad. Este acto no podrá suspenderse a petición de ninguno de sus miembros, salvo caso fortuito de fuerza mayor, debidamente justificada.
- d) El interesado se hará presente en la fecha y hora indicada para ser evaluado por el Jurado Examinador y Calificador por la Modalidad de Segunda Especialidad, teniendo oportunidad de defender sus puntos de vista y absolver las preguntas que formulen los miembros del Jurado Examinador, quienes a su vez ejercen su derecho de hacer conocer sus puntos de vista y en el debate de las ideas acorde con el nivel académico que debe registrarse en este acto, aprobarán o desaprobarán por la Modalidad de Examen de Capacidad.

Artículo 10°

Del resultado de la evaluación al interesado, se levantará un Acta conforme al formato existente en la Unidad de Posgrado. La escala de calificación es la siguiente:

- a) Excelente (20 – 19)
- b) Muy bueno (18 – 17)
- c) Bueno (16 – 15)
- d) Suficiente (14 – 11)

d) Desaprobado (10 – 01)

Artículo 11°

El acta que se refiere el artículo precedente, contendrá además, en el caso de aprobación, la recomendación del Jurado Examinador y Calificador por la Modalidad de Examen de Capacidad para que la Facultad proponga que la Universidad le otorgue el Título de Segunda Especialidad respectivo, debe estar firmada por todos los integrantes del Jurado incluyendo a los que votaron por la desaprobación del graduando.

Artículo 12°

Establecer que el Acta por la Modalidad de Examen de Capacidad del Título de Segunda Especialidad se confeccionará en papel membretado con el logo y nombre de la Universidad, así como de la Facultad y de la Unidad Académica (UPG) respectiva, y deberá contener la siguiente información.

1. Nombre del Acta
2. Indicación del lugar, fecha, hora y docentes designados como Jurado Examinador y Calificador por la modalidad de Examen de Capacidad, indicando su condición (Presidente y Miembros).
3. Indicar el acto académico para el cual se reúne el jurado, mencionando el nombre y título del interesado, así como el título que aspira obtener.
4. Conclusión de la evaluación del interesado, indicando su aprobación o desaprobación por unanimidad o mayoría, de acuerdo a la escala señalada en el reglamento respectivo.
5. Luego, la anotación expresada por el Presidente del Jurado que habiendo aprobado la evaluación el interesado, el Jurado recomienda que la Facultad proponga que se le otorgue el título de Segunda Especialidad Profesional (respectivo)
6. Indicación de la hora de conclusión del acto académico.
7. Nombres y firmas de los miembros del Jurado Examinador y Calificador por la modalidad de Examen de Capacidad (Señalando su grado académico y/o título de especialista y categoría docente)
8. Indicación del número de copias, originales, que se expide del Acta (para Expediente,

Resolución de Decanato, Resolución Rectoral y otros que se considere conveniente)

Artículo 13°

Cumplidos con los trámites indicados, el Director de la Unidad de Posgrado remitirá el Expediente correspondiente al Consejo de Facultad respectivo para su aprobación. Aprobado el título se elevará al Consejo Universitario para su ratificación y el otorgamiento del título de Segunda Especialidad Profesional.

Artículo 14°

El Diploma respectivo debe estar firmado por el Decano de la Facultad, por el Director de la Unidad de Posgrado, por el Rector y el Secretario General de la Universidad.

Artículo 15°

En caso de desaprobación, el interesado podrá ser evaluado de acuerdo al criterio del jurado respectivo.

Disposición Transitoria

Primera – Podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento, los egresados de los Estudios de la Segunda Especialidad, a partir del año 1990 hasta el año 2000, previo curso de actualización

Los egresados a partir del año 2001 estarán exceptuados del curso de actualización.